OTROSÍ No. 5 DE MODIFICACIÓN (PRÓRROGA) Y ADICIÓN AL CONTRATO USPEC-CT-342-2023 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S.A.S

OBJETO: "SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, DICHA CONTRATACIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR EL SISTEMA DE PRECIOS POR RACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA, REFRIGERIO NOCTURNO), CON EL OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES ESTATALES Y LEGALES ENCOMENDADOS A TRAVÉS DE LOS RESPECTIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC DEL GRUPO No. 16"

Entre los suscritos, LUDWING JOEL VALERO SÁENZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.346.119, en calidad de Director General de la USPEC, nombrado mediante Decreto No. 1734 del 20 de Octubre de 2023 y Acta de Posesión No. 0015 de fecha 26 de Octubre de 2023, debidamente facultado para suscribir el presente documento tal y como consta en la Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** identificada con NIT. No 900.523.392-1, por una parte, y por la otra, **SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S.A.S** identificada con NIT 900.455.156-8., representada legalmente por ALIDA ESTHER TURBAY GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 39.098.303, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, y declara que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, y que ni la sociedad ni su representante legal se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día seis (6) de diciembre del 2023, se dio inicio de ejecución al contrato Contrato No. 342-2023, entre la USPEC y el CONTRATISTA cuyo objeto es : **"SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, DICHA CONTRATACIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR EL SISTEMA DE PRECIOS POR RACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA, REFRIGERIO NOCTURNO), CON EL OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES ESTATALES Y LEGALES ENCOMENDADOS A TRAVÉS DE LOS RESPECTIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC DEL GRUPO No. 16".**

2. Que el valor del contrato, asciende a la suma de **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($42.905.033.961,80) M/CTE,** incluidos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato y exento IVA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley 633 de 2000 de conformidad a la Resolución de adjudicación No. 000712 del 30 de noviembre de 2023, aclarada con la Resolución 000716 del 01 de diciembre de 2023.

3. Que, de conformidad con el clausulado del contrato, el plazo inicial de ejecución del Contrato se pactó hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 a excepción de los centros de reclusión transitoria, los cuales se tienen proyectados hasta el 30 de junio de 2024.

4. Que mediante **OTROSI No. 1,** se modificó el PARÁGRAFO SEGUNDO, de la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO, del contrato, en el sentido de prorrogar hasta el **11 de octubre de 2024**, la prestación del servicio de alimentación en los centros de reclusión transitoria.

5. Que mediante **OTROSI No. 2,** se modifico el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO (USPEC-CT-342-2023), en el sentido de **PRORROGAR** hasta el 31 de diciembre de 2024, la prestación prestación del servicio de alimentación en los centros de reclusión transitoria y estaciones de policía. Como adicionar la suma de **MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($1.610.401.777,29).**

6. Mediante **OTROSI No. 3,** se adiciono el contrato en la suma de **SEISCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE ($609.448.613,90),** para un valor total del contrato de $45.124.884.352,99

7. Que mediante **OTROSI No. 4,** se modifico el contrato en el sentido de prorrogar el contrato hasta el 10 de enero de 2025.

8. Que con Memorando I-2025-000021 del 08 de enero de 2025, la Dirección de Logística solicito el trámite de modificación al contrato de la referencia, argumentando los siguientes aspectos:

- ***SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN:***

La declaratoria de Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria, realizada por la Corte Constitucional en las Sentencias No. T – 153 de 1998, T – 388 de 2013 y T-762 de 2015, y sus autos de seguimiento, representan una fuente de obligaciones cuyo cumplimiento exige de la estructuración e implementación de medidas estatales acordes con la magnitud del problema, tendientes a su superación, y un puntal inamovible sobre los derechos mínimos fundamentales de los que son titulares las Personas Privadas de la Libertad.

Los esfuerzos del Estado Colombiano en torno a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional han permitido afianzar principios básicos sobre la aplicación de la pena de prisión, y derivar de allí, lineamientos y reglas concretas aplicables a la ejecución penal. Sobre todo, el principio de humanización de la pena, asociado al respeto por la dignidad humana, y la idea central según la cual aunque "…algunos derechos fundamentales de los reclusos son suspendidos o restringidos desde el momento en que éstos son sometidos a la detención preventiva o son condenados mediante sentencia, muchos otros derechos se conservan intactos y deben ser respetados íntegramente por las autoridades públicas que se encuentran a cargo de los presos (…) Con todo, otro grupo de derechos, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad (…) mantienen su incolumidad a pesar del encierro a que es sometido su titular…1" (subrayados fuera del Texto)

La Corte ha construido de esa manera un catálogo de derechos fundamentales, que no pueden ser trasgredidos, ni limitados durante la ejecución penitenciaria. Ha explicado, que desde el punto de vista la legal, la superación del Estado de Cosas Inconstitucional exige el cumplimiento de expresos mandatos vinculados al respeto de la dignidad humana de los reclusos, por ejemplo, el artículo 1º de la Ley 906 de 2004, y el artículo 5º del Código Penitenciario y Carcelario según el cual, "…[e]n los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales, y a los derechos humanos, universalmente reconocidos…"

Igualmente, la Corte ha dicho, que para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional Colombia debe observar el cumplimiento de las obligaciones que ha adquirido en el plano internacional, particularmente, lo ordenado por los tratados de derechos humanos que ha suscrito sobre las materia, pues "…tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos – también conocida como el Pacto de San José, y que fue aprobada por el Congreso mediante la Ley 16 de 1972 - como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, establecen que los reclusos tienen el derecho a ser tratados en una forma digna, de acuerdo con el valor que les confiere su calidad de personas…2"

En ese marco normativo constitucional y legal, deben desenvolverse las funciones del Sistema Penitenciario y Carcelario, y deben aplicarse las competencias asignadas a los actores institucionales que lo componen, tomando como línea de acción, que además de ejecutores de la sanción penal, deben ser necesariamente, garantes de la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Así, una parte esencial del derecho fundamental a la dignidad humana de los internos y al respeto por su vida e integridad personal, asociado a la preservación del derecho fundamental a la salud, está constituido por la provisión correcta y eficiente del derecho a la alimentación, que "…conforme lo ha sostenido la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, consiste en "tener acceso, de manera regular, permanente (…) a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna (…) [y que] entendiendo las condiciones especiales en que se encuentran las personas privadas de la libertad, y su imposibilidad de acceso autónomo a los alimentos, es deber del Estado, por virtud de la sujeción que aquellas tienen frente a él, suministrarles el alimento, en condiciones ideales cuantitativa y cualitativamente, ofreciendo una alimentación adecuada y suficiente…3".

Y, en idéntico sentido, sobre la necesidad de suministrar a los internos una alimentación acorde con la situación de privación de la libertad y encierro, y como una noción preliminar sobre las condiciones en las cuales deben ser prestado este servicio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas, sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977 prevén, en su numeral 20), que "…Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas…"

Establecida la necesidad concreta sobre el adecuado suministro de la alimentación a favor de las personas privadas de la libertad, resulta ahora procedente determinar cuáles son los márgenes de competencia estatal para dar cumplimiento la obligación de provisión relatada. Así, en consonancia con lo hasta aquí relatado, el artículo 2° de la Constitución Política establece que "…son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…) y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares…"

En desarrollo de esas finalidades, y como parte de los esfuerzos del Estado Colombiano por superar el Estado de Cosas Inconstitucional que padece el Sistema Penitenciario y Carcelario, fue creada la Unidad de Servicios Penitenciarios y carcelarios –USPEC, mediante el Decreto 4150 de 2011, como una unidad administrativa especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, y especializada, pues su objeto consiste en gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, de conformidad con el artículo 4° ibídem.

Producto de lo anterior, y de conformidad con los beneficios que otorga el criterio de la especialidad, el artículo 67 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 48 de la Ley 1709 de 2014 estableció sobre la "…provisión de alimentos y elementos que la] Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC tendrá a su cargo la alimentación de las personas privadas de la libertad…"

Así mismo, el artículo 68 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 49 de la Ley 1709 de 2014 establece en relación con las "políticas y planes de provisión alimentaria que la USPEC fijará las políticas y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directa o por contratos con particulares. Los alimentos deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de las personas privadas de la libertad. La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación" (subrayados fuera del Texto)

Es importante mencionar, que mediante Sentencia SU-122-22, la Corte Constitucional determinó en la parte resolutoria numeral sexto "….Ordenar a las entidades territoriales que tienen bajo su jurisdicción inspecciones, estaciones, subestaciones de Policía, URI y centros similares que, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, garanticen que las personas privadas de la libertad en estos lugares cuenten con las condiciones mínimas de alimentación….." No obstante, con la expedición de la ley 2346 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN COMPETENCIAS TRANSITORIAS A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN PARA ATENDER SITUACIÓN HUMANITARIA EN ESTACIONES DE POLICIA, UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA Y SIMILARES", se creó un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales para asegurar la prestación de este servicio; siendo entonces que, se otorgó la facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC, hasta el 30 de junio de 2025 para personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en centros de detención transitoria.

Sin embargo, al momento de la expedición de dicha ley, ya se encontraba adjudicado el proceso de selección USPEC-LP-021-2024, habiéndose únicamente proyectado la disponibilidad de recurso para las estaciones de policía hasta el mes de junio de 2024, y posteriormente conforme los modificatorios garantizándose la prestación hasta el 31 de diciembre de 2024.

En ese sentido, y previa verificación de ejecución física y financiera, la interventoría contratada mediante negocio jurídico USPEC-CTO-159-2024, en ejercicio de sus actividades contractuales remitió solicitud a los proveedores con el fin que manifestarán estar de acuerdo y expresaran manifestar su interés, para continuar prestando el servicio de alimentación tanto en los diferentes establecimientos penitenciarios y carcelarios como en los centros transitorios y estaciones de policía de acuerdo las proyecciones presupuestales realizadas por la interventoría para prorrogar los contratos respectivos, conforme la figura de agotamiento presupuestal.

Conforme lo anterior, el proveedor remitió aceptación mediante comunicación electrónica adjunta, en donde indicó continuar ejecutando conforme lo informado por la interventoría.

Es por lo expuesto, que de conformidad con el concepto de viabilidad técnica, jurídica y financiera, mediante oficio CIA-4644-2025 del 07 de enero de 2025 la interventoría contratada se pronunció frente a la modificación de adición y prórroga de la ejecución de las obligaciones contractuales de los proveedores de alimentación en lo que corresponde a la prestación del servicio de alimentación en los diferentes establecimientos penitenciarios y carcelarios como en los centros transitorios y estaciones de policía en los grupos respectivos de cada contratista.

Conforme lo anterior, la interventoría indica que:

Respetuosamente, en mi calidad de Directora del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-159-2024, celebrado entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC y el Consorcio Interalimentos 2024 y en cumplimiento de las obligaciones específicas de la interventoría en el componente administrativo y financiero, cuyo numeral 16 señala: "La interventoría deberá presentar al supervisor del contrato los análisis, conclusiones, recomendaciones y conceptos financieros sobre el desarrollo de los contratos del servicio de alimentación.", así mismo, en relación con la obligación del componente técnico numeral 6 cuando reza: "Verificar la viabilidad de las modificaciones y adiciones que se requieran de los contratos y las operaciones del servicio de alimentación, de conformidad con las normas legales vigentes, llevando a cabo los trámites correspondientes.", me permito manifestar que la interventoría procedió a efectuar el análisis financiero y jurídico tendiente a determinar la viabilidad para adelantar la adición No. 2 y modificación No. 4 (prórroga) de los contratos de alimentación, obteniendo el siguiente resultado ***CONCEPTO VIABILIDAD FINANCIERA:*** *A continuación, se enlista la información financiera y económica (balance financiero) de los contratos objeto de esta interventoría, con el análisis económico de los recursos ejecutados y las proyecciones de ejecución del contrato, así como las fechas "aproximadas" en las cuales se prevé se agotarán los recursos:*

Cuadro No. 1. Análisis financiero y económico de la ejecución de los contratos materia de interventoría.

Grupo	Contratista	No. De contrato	Valor total adjudicado en contratación	Total SMLMV del contrato adjudicado	Valor Adiciones realizadas	Adiciones realizadas SMLMV	Fecha aproximada terminación de recursos con adición	Valor adición expresado en SMLMV 2025	Valor para adicionar en pesos	Porcentaje total de adiciones a los contratos.	Fecha aproximada terminación de recursos con adición
1	UT PENITENCIARIOS 2023	327-2023	$46.274.817.053,12	39.892,08	$4.235.840.532,90	3.258,34	10/01/2025	4.429,11	$6.304.838.335,13	19,27%	31/03/2025
2	UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD	328-2023	$51.147.636.241,44	44.092,79	$5.288.240.389,58	4.067,88	10/01/2025	8.115,96	$11.553.070.935,16	27,63%	31/03/2025
3	ARDIKO A&S SAS	329-2023	$65.083.757.330,71	56.106,69	$2.022.679.546,75	1.555,91	10/01/2025	12.759,37	$18.162.967.956,07	25,51%	31/03/2025
4	UT UNIDOS USPEC 2024	330-2023	$39.283.809.596,34	33.865,35	$128.716.332,34	99,01	10/01/2025	5.528,46	$7.869.756.774,32	16,62%	31/03/2025
5	UT LOGISTIC FOOD	331-2023	$43.983.648.517,10	37.916,94	$144.115.705,12	110,86	10/01/2025	7.632,67	$10.865.103.251,60	20,42%	31/03/2025
6	UT NUTRIENDO USPEC 2024	332-2023	$45.926.321.009,64	39.591,66	$150.481.016,45	115,75	10/01/2025	7.188,66	$10.233.059.701,47	18,45%	31/03/2025
7	UT NUTRIENDO USPEC 2024	333-2023	$50.659.267.069,00	43.671,78	$15.331.620.371,87	11.793,55	10/01/2025	9.539,29	$13.579.176.199,80	48,85%	31/03/2025
8	ARDIKO A&S SAS	334-2023	$48.145.213.852,28	41.504,49	$952.815.346,09	732,93	10/01/2025	8.304,50	$11.821.458.351,36	21,77%	31/03/2025
9	UNIÓN TEMPORAL ANDINO COLOMBIANO	335-2023	$56.685.336.705,84	48.866,67	$185.733.733,90	142,87	10/01/2025	9.442,86	$13.441.904.556,55	19,62%	31/03/2025
10	UT CALIDAD Y VIDA 23-24	336-2023	$42.453.987.699,23	36.598,27	$1.799.708.332,79	1.384,39	10/01/2025	6.733,31	$9.584.869.317,54	22,18%	31/03/2025
11	UT MACSOL USPEC 2024	337-2023	$55.708.264.708,04	48.024,37	$182.532.284,62	140,41	10/01/2025	8.123,32	$11.563.551.897,69	17,21%	31/03/2025
12	ORNUA SAS	338-2023	$52.465.260.815,97	45.228,67	$5.949.163.337,99	4.576,28	10/01/2025	8.378,80	$11.927.215.777,78	28,64%	31/03/2025
13	UT ALIMENTACION INTEGRAL	339-2023	$54.947.155.698,35	47.368,24	$330.221.611,25	254,02	10/01/2025	9.496,25	$13.517.912.858,72	20,58%	31/03/2025
14	UT MACSOL USPEC 2024	340-2023	$50.931.230.042,72	43.906,23	$1.000.876.147,75	769,90	10/01/2025	7.173,08	$10.210.873.152,03	18,09%	31/03/2025
15	UT UNIDOS USPEC 2024	341-2023	$35.819.557.496,09	30.878,93	$2.255.583.391,58	1.735,06	10/01/2025	5.783,98	$8.233.499.670,48	24,35%	31/03/2025
* 16	CJVN S.A.S	342-2023	$42.905.033.961,80	36.987,10	$2.219.850.391,19	1.707,58	10/01/2025	7.270,35	$10.349.336.675,51	24,27%	31/03/2025
17	CJVN S.A.S	343-2023	$30.099.223.690,13	25.947,61	$5.831.270.141,73	4.485,59	10/01/2025	5.706,71	$8.123.501.662,31	39,28%	31/03/2025
TOTALES			**$812.519.521.487,80**		**$ 48.009.448.613,90**				**$ 187.342.097.073,51**		

**Para el contrato 342 de 2023 (grupo 16) en el mes de diciembre se realizó la adición de recursos No. 2 por valor de $609.448.613,90 con el fin de continuar prestando el servicio de alimentación hasta el 10 de enero de 2025, por lo anterior para este grupo seria la adición de recursos No. 3.*

I. CONSIDERACIONES

Dentro de las consideraciones iniciales, cabe resaltar lo siguiente:

El día 03 de mayo de 2024 fue suscrita acta de inicio del contrato de interventoría No. USPEC-CTO-159-2024 entre el Consorcio Interalimentos 2024 y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, fecha en la cual se da inicio contractual de las obligaciones de la interventoría. Mediante oficio de interventoría con consecutivo interno CIA-0511-2024 el día 26 de junio de 2024, se dio concepto de otrosí No.1 de modificación de los contratos intervenidos, teniendo en cuenta el agotamiento presupuestal derivado del presupuesto asignado a las estaciones de policía los cuales tenían destinados recursos hasta el 30 de junio de 2024; lo anterior, teniendo en cuenta que los entes territoriales a la fecha no han dado cabal cumplimiento a la Sentencia de Unificación SU-122/2022. Lo cual será explicado ampliamente más adelante. Adicionalmente, conforme concepto CIA-2430-2024 emitido por esta interventoría, el cual fue objeto de alcance el día 10 de octubre de 2024 mediante oficio de interventoría con consecutivo interno CIA-2619-2024, la Dirección de Gestión Contractual de la USPEC mediante otrosí No.02, realizó modificación y adición a los contratos, estableciendo la uniformidad de la prestación del servicio de alimentación en cada establecimiento incluyendo los centros de reclusión transitoria y estaciones de policía hasta la culminación de los contratos. Por otra parte, con el fin de dar continuidad a la prestación del servicio, esta interventoría mediante oficio con consecutivo interno CIA-4374-2024 el día 19 de diciembre de 2024, emitió concepto de adición de recursos No. 2 al contrato 342 de 2023 - grupo 16, teniendo en cuenta los recursos ejecutados y el agotamiento presupuestal para este grupo. A su turno, el día 22 de diciembre de 2024 mediante oficio de interventoría con consecutivo interno CIA-4390-2024 se realizó concepto de otro si modificatorio No. 3 (prórroga) a los 17 grupos con el fin de que puedan seguir prestando el servicio hasta el 10 de enero de 2025, teniendo en cuenta el análisis presupuestal realizado y los agotamientos de recursos allegados por los contratistas hasta el periodo de noviembre 2024. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el valor total de los contratos de prestación de servicios más sus adiciones contenidos en el presente oficio suma un valor agregado de ***$860.528.970.101,70*** *incluida la provisión de contingencia, y como quiera que el plazo de ejecución finaliza el 10 de enero de 2025, se hace necesario adicionar recursos teniendo en cuenta:* ***1. El aumento significativo de la población privada de la libertad (PPL) durante los últimos periodos de certificación, lo cual ocasiona que los recursos asignados se agoten de manera más acelerada.***
Al respecto, véase el comportamiento del crecimiento en un comparativo de los meses de enero-julio- octubre

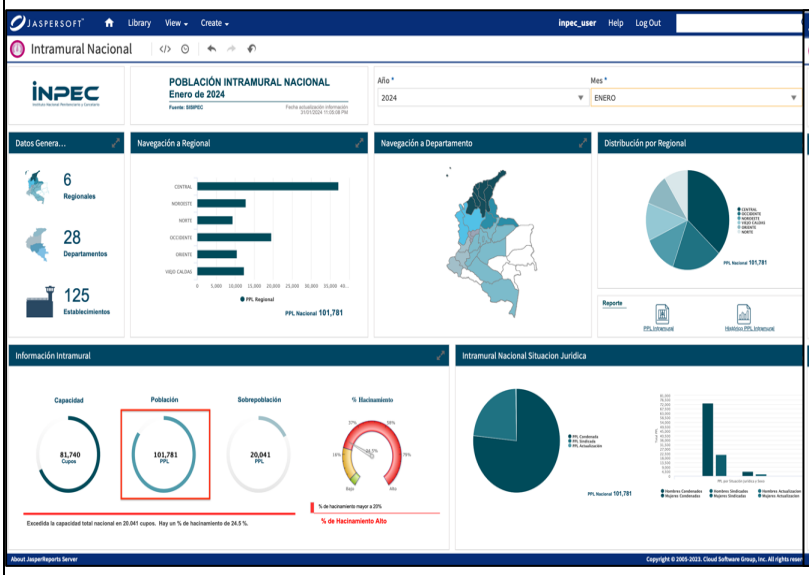

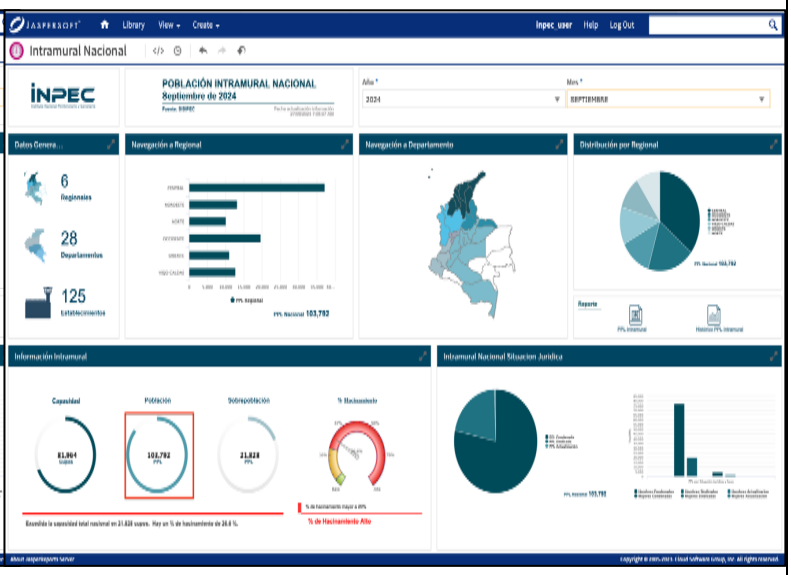

De lo anterior, se puede establecer que, entre los meses de enero y octubre, existe un estimado adicional de 2.011 PPLs, denotando una tendencia inusitada de crecimiento que supone realizar replanteamientos y/o incorporación de recursos, con el fin de evitar el desfinanciamiento o insuficiencia de recursos de los contratos que afecten la prestación del servicio ininterrumpido.

- *La imposibilidad para determinar de forma exacta el número de sindicados que confluyen en las estaciones de policías y estación de detención transitoria en un lapso de tiempo, en el marco de la prestación del servicio que debe realizar la USPEC, debido a su fluctuación y otros aspectos.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y realizando el análisis de la información presupuestal remitida por la entidad del 06 de diciembre de 2023 y el 31 de mayo de 2024, los procesos de certificación adelantados por la interventoría hasta el periodo de noviembre de 2024 y las proyecciones allegadas por el contratista del periodo de diciembre, esta interventoría realizó el análisis financiero y el valor que se solicita adicionar es de ***$187.342.097.073,51,*** *llegando máximo hasta el 31 de marzo de 2025****.***

2. Concepto financiero y jurídico sobre viabilidad de adición de recursos No. 3 respecto al Contrato 342-2023 – Grupo 16

- ***Antecedentes***

En reunión realizada el día 08 de octubre de 2024, en donde asistieron representantes por parte de la USPEC, INPEC, interventoría y contratista, este último informa que el aumento de PPL en los diferentes establecimientos a cargo, es debido a los convenios que han adelantado las alcaldías municipales; información que el contratista notifica por escrito mediante oficio No. CJVNOF 0085, dicha situación estaba puesta en conocimiento de los diferentes intervinientes en la reunión, más no de está interventoría, por tal razón, se toma la decisión de adelantar los análisis correspondientes con el fin de que se continúe prestando el servicio hasta el agotamiento de los recursos y sus adiciones correspondientes.

- ***Aumento de la Población de Privada de la Libertad:***

En el seguimiento realizado por parte de la interventoría, dentro del proceso de certificación de los periodos de junio a octubre, se ha evidenció un aumento del 3% aproximadamente de PPL en los siguientes establecimientos:

- *EPMSC BARRANQUILLA (400 PPL)*
- *EPMSC CARTAGENA (150 PPL)*
- *EPMSC SINCELEJO (105 PPL)*
- *CMSBA BARRANQUILLA LA MODELO (70 PPL)*

Lo anterior, debido a la habilitación de nuevos bloques y/o pabellones, que aumentan la capacidad de cupos de los establecimientos, al igual que los convenios que se han adelantado con las Alcaldías Municipales, los cuales como ya se mencionó en líneas anteriores, no son de conocimiento de esta Interventoría.

3. Por último, en cuanto al cálculo del porcentaje de adición, se tomaron en cuenta dos momentos clave: el primero, correspondiente a la firma del contrato en 2023, cuando el salario mínimo legal vigente (SMLMV) era de $1.160.000,00 pesos. El segundo, correspondiente a la adición de recursos en 2025, año en que el SMLMV ascendió a $1.423.500,00 pesos. Se realizaron las operaciones aritméticas necesarias para convertir tanto el valor inicial del contrato como el de la adición en términos de salarios mínimos, utilizando el SMLMV aplicable a cada año. Tras obtener la equivalencia en salarios mínimos de ambas cantidades, se calculó el porcentaje de la adición, tal como lo señala el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
Acorde con lo expuesto, la USPEC debe evaluar el escenario presentado por esta interventoría y de ser el caso dar viabilidad al mismo, en aras de garantizar el suministro ininterrumpido de alimentos a las personas privadas de la libertad (PPL) en el marco de cada uno de los contratos de prestación de servicios vigentes para el año 2025, para lo cual puede optar por adicionar recursos en el marco de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según la planeación que haya realizado la Entidad, y la disponibilidad de recursos.
En relación con la adición de recursos:

Ahora bien, en lo atinente a la adición de recursos, se tienen las siguientes consideraciones: Para efectuar el cálculo de esta adición, es necesario destacar que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en relación con la adición de los contratos estatales, señala lo siguiente: ***ARTÍCULO 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal.*** *(…) PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*** *(…)" (subrayado y negrillas fuera del texto)*

La adición propuesta, no sobrepasa el 50% del valor inicial del contrato a adicionar expresado en SMLMV, en relación con el Contrato de Prestación de Servicios de suministro de alimentación a la población privada de la libertad.

En cuanto a las modificaciones contractuales (prórrogas) debemos señalar lo siguiente: Los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias.

Según concepto No. 2278 de 2016 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se señaló que: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración".

Dicho lo anterior, sea lo primero señalar que, los Contratos de Prestación de Servicios, objeto de esta interventoría, fueron derivadas de la LICITACIÓN DE PÚBLICA USPEC LP-021-2023, y el plazo inicial de ejecución del Contrato se pactó hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 a excepción de los centros de reclusión transitoria, los cuales se tenían proyectado en un principio, un suministro hasta el 30 de junio de 2024.

No obstante, con la expedición de la ley 2346 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN COMPETENCIAS TRANSITORIAS A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN PARA ATENDER SITUACIÓN HUMANITARIA EN ESTACIONES DE POLICIA, UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA Y SIMILARES", se creó un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales,

obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales para asegurar la prestación de este servicio; siendo entonces que, se otorgó la facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC, hasta el 30 de junio de 2025 para personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en centros de detención transitoria.

Debido a lo anterior, mediante oficio CIA-0445-2024 está Interventoría remitió solicitud a los contratistas con el fin que manifestarán su interés, para continuar prestando el servicio de alimentación, en las estaciones de policía, unidades tácticas, centros de reclusión militar en los grupos a su cargo, de acuerdo con los agotamientos y proyecciones presupuestales realizadas por la Interventoría y entregadas por cada uno de los proveedores.

Seguidamente, el día 26 de junio de 2024 se procedió a conceptuar financiera y jurídicamente la viabilidad de suscribir Otrosí modificatorio a los Contratos de Prestación de Servicios del Suministro de Alimentación a la Población Privada de la libertad, dejando la salvedad de lo siguiente "el análisis financiero realizado por esta Interventoría (el cual se determinó con los saldos presupuestales sin ejecutar), se podrá continuar prestando el servicio para la totalidad de establecimientos adjudicados a cada uno de los 17 grupos con fecha mínima hasta el 11 de octubre de 2024, posterior a esta fecha, será necesario adicionar recursos a los contratos para garantizar la continuidad de la prestación de servicio de alimentación hasta el 31 de diciembre de 2024."

Posteriormente, el 28 de junio de 2024, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC suscribió Otrosí modificatorio a los diecisiete (17) contratos para la prestación del servicio de alimentación – objeto de esta interventoría-, donde se modificó el PARÁGRAFO SEGUNDO, de la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO del contrato, en el sentido de prorrogar hasta el 11 de octubre de 2024 la prestación del servicio de alimentación en los centros de reclusión transitoria, el cual quedo así: "PARÁGRAFO SEGUNDO: El parte incluido en cada grupo es una cantidad estimada, es decir, puede aumentar o disminuir en la ejecución del contrato, dependiendo de las necesidades de la USPEC y del servicio, situación que será verificada diariamente entre el contratista y el INPEC de acuerdo al parte diario. El presupuesto de cada grupo corresponde al costo final de la prestación del servicio, más la provisión por eventos de contingencias conforme se detalla en el presente documento, durante el plazo de ejecución previsto desde la fecha de inicio de la prestación del servicio en cada establecimiento, hasta el 31 de diciembre de 2024, a excepción de los centros de reclusión transitoria, los cuales se tienen proyectados hasta el 11 de octubre de 2024." (subrayado fuera del texto)

No obstante, conforme concepto CIA-2430-2024 y gestión contractual de la USPEC mediante otrosí No.02, se realizó modificación y adición a los contratos, estableciendo la uniformidad de la prestación del servicio de alimentación en cada establecimiento incluyendo los centros de reclusión transitoria y estaciones de policía hasta la culminación de los contratos.

Es importante precisar que, la función administrativa debe ser ejercida conforme a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complentariedad, es ante todo indispensable que se someta al principio de legalidad, en virtud del cual, a las autoridades públicas sólo les está permitido ejercer las competencias expresamente establecidas en la Constitución, la Ley y en general, en las disposiciones jurídicas aplicables en Colombia que delimitan el marco de su acción.

Por ello, en principio, no es posible destinar recursos públicos del presupuesto nacional para atender la alimentación de personas privadas de la libertad que se encuentran detenidas preventivamente, pues dicha obligación corresponde a las entidades territoriales, salvo cuando, en aplicación de los principios antes señalados se haga uso de la figura de los Convenios de Integración de Servicios que podrán celebrarse entre la Nación y las Entidades Territoriales para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario, conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 17 de la Ley 65 de 1993. La Ley 2346 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN COMPETENCIAS TRANSITORIAS A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN PARA ATENDER SITUACIÓN HUMANITARIA EN ESTACIONES DE POLICIA, UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA Y SIMILARES", se creó un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales para asegurar la prestación de este servicio, y por eso otorgó a la USPEC, de forma transitoria y provisional, la competencia para seguir suministrando el servicio de alimentación en dichos centros de reclusión transitoria hasta el 30 de junio de 2025.

Es necesario poner de presente que, en la actualidad, el servicio de alimentación a la Población privada de la libertad detenida en las Estaciones de Policía a las que se refiere este documento, se ha venido garantizando por la USPEC a través de los diecisiete (17) contratos de suministro de alimentación vigentes producto del proceso de licitación USPEC-LP-021-2023 y conforme a las verificaciones que de manera mensual se llevan a cabo por parte de esta interventoría, indistintamente de si las personas que allí se encuentran custodiadas, son personas condenadas o son detenidas como resultado de una medida de aseguramiento preventiva o condenadas por la contravención de normas de carácter policivo, de tal suerte que, es necesario que se lleve a cabo un trabajo interinstitucional decisivo, con el fin de adelantar las caracterizaciones que sean necesarias para identificar la población privada de la libertad sobre la cual recae la obligación de sostenimiento por parte de las entidades territoriales, a efectos de avanzar en el cumplimiento gradual de la Sentencia SU-122/2022 y así mismo, reivindicar el papel que ha venido desarrollando esta importante entidad del sector público, esto es, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, la cual, durante varios años, ha venido realizando un importante esfuerzo presupuestal con el fin de dar cumplimiento a las órdenes judiciales que le han impuesto la obligación de atender a la PPL recluida en Estaciones de Policía, recursos que en todo caso, podrían ayudar a mejorar el Sistema Penitenciario y Carcelario a cargo de la entidad, ayudando de esta manera a mejorar sus indicadores.

Por otra parte, para efectuar el cálculo de esta modificación del contrato, es necesario traer a colación lo contemplado en el parágrafo transitorio del artículo 2 de la Ley 2346 de 2024, en relación a la continuidad de la prestación del servicio de alimentación para la PPL recluida en estaciones de policía: ***"ARTÍCULO 2. Facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC****. (…)* ***Parágrafo transitorio.*** *Hasta el 30 de junio de 2025, la USPEC podrá continuar brindando el servicio de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en centros de detención transitoria garantizando la universalidad en la prestación del servicio. Vencido este plazo, este servicio deberá ser asumido definitivamente por las entidades territoriales, en los términos de la Sentencia SU -122 de 2022 de la Corte Constitucional. La garantía de universalidad de la que trata el inciso primero del parágrafo transitorio no excluye la posibilidad de que los entes territoriales puedan disponer de recursos presupuestales para este fin. Con respecto de su autonomía, las entidades deberán presentar al Ministerio de Justicia y del Derecho, el plan de implementación del servicio de alimentación en centros de detención transitoria. a más tardar el 31 de diciembre de 2024."*

Todo lo anterior es producto del análisis que el Consorcio Interalimentos 2024 ha realizado durante su labor como ente interventor en el marco del Contrato de Interventoría USPEC-CTO-159-2024 y que se considera, son aportes que pueden coadyuvar en la construcción de planes de acción que permitan a esta entidad dar cumplimiento a la SU 122/2022.

En ese sentido, es importante que en primer lugar, se logre una caracterización sobre cuáles son las personas privadas de la libertad actualmente retenidas en Estaciones de Policía que se encuentran a cargo de la USPEC y se indiquen las razones fácticas, jurídicas y los sustentos documentales que acreditan dicha obligación, toda vez que tales presupuestos son indispensables para poder adelantar los planes de acción necesario para plantear soluciones interinstitucionales con las entidades territoriales y las entidades que forman parte del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario indispensables para dar cumplimiento sentencia de unificación, en tal sentido, como ente interventor y como entidad de carácter público, en aplicación de los principios de colaboración, coordinación, complementariedad y subsidiariedad y en especial, dada nuestra condición de ente interventor, continuaremos prestos a colaborar con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, órganos judiciales y los entes de control, en el preciso marco de nuestras competencias, en lo que sea de nuestro cargo para coadyuvar al cumplimiento gradual de la sentencia de unificación citada.

De acuerdo con lo señalado en precedencia, se considera pertinente poner de presente la necesidad de que se avance en el cumplimiento no sólo de la Sentencia de Unificación SU-122/2022, sino de la legislación misma que rige la materia, la cual se encuentra vigente desde el año de 1993, sin embargo, debido a problemas estructurales en materia del Sistema Penitenciario y Carcelario, no ha venido siendo cumplida de manera cabal por parte de las entidades territoriales.

En ese sentido y de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, los lugares en donde se puede detener preventivamente a una persona en el marco de un proceso penal o bien porque ha sido condenada por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva son los siguientes:

- Cárceles para detención preventiva a cargo de las entidades territoriales - Centros de detención preventiva anexos a ciudadelas judiciales - Pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, separados de las demás secciones de estos establecimientos.

No obstante lo anterior, como es de su conocimiento, la situación de hacinamiento en los diversos establecimientos carcelarios de nuestro país es un hecho notorio y de la mayor relevancia nacional, que ha sido catalogada por la Honorable Corte Constitucional como un "estado de cosas inconstitucional" ha llevado a que, la Policía Nacional como entidad encargada de la custodia de las personas sindicadas, haga uso de sus instalaciones para mantener en Estaciones de Policía a estas personas, en razón a que, la mayoría de entidades territoriales (departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital) no cuentan con establecimientos carcelarios propios que permitan atender la demanda, aspecto que obedece a múltiples factores que forman parte de la crisis estructural del sistema carcelario y penitenciario del país.

Ahora bien, como consecuencia de las omisiones por parte de los entes territoriales de atender a las personas privadas de la libertad preventivamente, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, por vía de órdenes de tutela en su contra (y ahora por virtud de la Ley 2346 de 2024), ha tenido que asumir, con cargo a su presupuesto, la atención de miles de personas privadas de la libertad recluidas en Estaciones de Policía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente planteado frente a la necesidad de continuar el suministro de alimentación a la PPL recluida en EP, se considera necesario que los contratos sean adicionados teniendo en cuenta dichos establecimientos de reclusión transitoria.

En ese sentido, se evidencia que el planteamiento inicial que se realizó para la justificación de la adición No.01 y 02 (y adición No.01, 02 y 03 del contrato 342 de 2023), las variables utilizadas han obedecido a cálculos estimativos dependiendo la facturación mensual consecuente con el número de raciones proyectadas. No obstante, debido a esta variabilidad en los datos (pues depende de cada día de cuantas raciones se entregan), los presentes contratos son susceptibles de ser corregidos en las proyecciones realizadas para lograr el mayor grado de certeza en la ejecución. Se estima que de acuerdo la información presupuestal verificada de la información presupuestal remitida por la entidad del 06 de diciembre de 2023 y el 31 de mayo de 2024, los procesos de certificación adelantados por la interventoría hasta el periodo de noviembre de 2024 y las proyecciones allegadas por los contratistas del periodo de diciembre de 2024, se podrá continuar prestando el servicio para la totalidad de establecimientos adjudicados a cada uno de los 17 grupos llegando máximo hasta el 31 de marzo de 2025, adicionando los recursos señalados en el Cuadro No. 1. Análisis financiero y económico de la ejecución del contrato materia de interventoría, sin que en ningún caso se sobrepase el

50% del valor del contrato expresado en SMLMV, como lo señala el artículo 40 de la ley 80 de 1993, y como fue consignado en el análisis efectuado por la interventoría.

Todo ello es sin perjuicio de la necesidad de que dicho servicio esencial no sea interrumpido y por tanto debe garantizarse que no se puede dejar ni un solo día a la población privada de la libertad sin la alimentación garantizada, máxime en el marco de la obligación contenida en el artículo 2 de la Ley 2346 de 2024.

Por lo anterior, es importante recalcar que, las adiciones se realizan sobre proyecciones, estas mismas no necesariamente establecen un valor absoluto en comparación con el seguimiento de la ejecución contractual, pues la prestación del servicio constituye la convergencia de diferente variables que hacen que el número de raciones aumente o disminuya diariamente, tal es así, que el valor y forma de pago del contrato contempla el sistema por raciones, y en ese sentido, cada día el número de raciones pueden ser mayo o menores dependiendo del número de PPLs y/o sindicados.
En ese sentido, se pone de presente que existen variables utilizadas que obedecen cálculos estimativos dependiendo la facturación mensual consecuente con el número de raciones proyectadas, las cuales son sujeto de variabilidad en los datos (pues depende de cada día de cuantas raciones se entregan), el presente contrato es susceptible de ser corregido en las proyecciones realizadas para lograr el mayor grado de certeza en la ejecución.
Se estima entonces que, que de acuerdo a la información remitida por la interventoría contratada y el análisis financiero, se debe adicionar y prorrogar el contrato conforme el cuadro a continuación:

Grupo	Contratista	No. De contrato	Valor total adjudicado en contratación	Total SMLMV del contrato adjudicado	Valor Adiciones realizadas	Adiciones realizadas SMLMV	Fecha aproximada terminación de recursos con adición	Valor adición expresado en SMLMV 2025	Valor para adicionar en pesos	Porcentaje total de adiciones a los contratos.	Fecha aproximada terminación de recursos con adición
16	CJVN S.A.S	342-2023	$42.905.033.961,80	36.987,10	$2.219.850.391,19	1.707,58	10/01/2025	7.270,35	$10.349.336.675,51	24,27%	31/03/2025

Todo ello es sin perjuicio de la necesidad de que dicho servicio esencial no sea interrumpido y por tanto debe garantizarse que no se puede dejar ni un solo día a la población privada de la libertad sin la alimentación garantizada, máxime en el marco de la obligación contenida en el artículo 2 de la Ley 2346 de 2024.

CONCEPTO SUPERVISIÓN USPEC:

Acorde con lo expuesto, la USPEC debe evaluar el escenario presentado por esta interventoría y de ser el caso dar viabilidad al mismo, en aras de garantizar el suministro ininterrumpido de alimentos a las personas privadas de la libertad (PPL) en el marco de cada uno de los contrato de prestación de servicios vigentes para el año 2025, para lo cual puede optar por adicionar recursos en el marco de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según la planeación que haya realizado la Entidad, y la disponibilidad de recursos

DE LA PRÓRROGA EN LOS CONTRATOS ESTATALES.

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración. La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites.

En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto.

Ahora, en el campo de los contratos del sector público cabe precisar que ni la Ley 80 de 1993 ni las demás leyes que regulan la actividad contractual del Estado prohíben la prórroga, pero la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado, por ejemplo, que no resultan viables las prórrogas automáticas en esta especie de negocios jurídicos.

En este sentido vale la pena destacar que, del estudio jurisprudencial efectuado en el Concepto del 2252 de 2015, el Consejo de Estado, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, arribó a las siguientes conclusiones sobre la prórroga en los contratos estatales: " (…) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de los contratos estatales, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros. (iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, pues se reitera «la perpetuidad es extraña e incompatible al concepto de obligación, [y] contraría el orden público de la Nación por suprimir ad eternum la libertad contractual», tal como lo dijo la Sala en el concepto 2150 de 2013. (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras. (vi) No puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista. (…)"

Ahora en materia contractual del orden público el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 19 de febrero de 2021, radicación 25000-23-26-000-2010-00975-01(47774). Señalo: "En los contratos estatales, como el que es objeto de la presente controversia, por lo general el plazo es de la primera modalidad, es decir, suspensivo, pues obedece al término que se pacta para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, y las obligaciones se hacen exigibles una vez culmina el mismo. De igual manera, el cumplimiento del plazo acordado por las partes, que es el que se considera como necesario y suficiente para la ejecución del objeto contractual, marca el momento de la terminación del contrato y el inicio de la etapa de liquidación."
Es así que, en materia de contratación estatal, uno es el plazo de ejecución del contrato, que coincide con el término de ejecución de las obligaciones surgidas de dicho acto jurídico (generalmente con efectos suspensivos), y otro es el plazo de liquidación (en los contratos que legalmente la requieren, como los de ejecución sucesiva, o en aquellos otros en que las partes lo hayan pactado), por lo que analizado en caso específico estamos frente al análisis del plazo de ejecución suspensivo consignado en el Contrato No.USPEC-CTO-173-2024 el cual podrá ser igualmente modificado por voluntad de las partes, bajo el entendido que dicho plazo adicional se encuentre sostenidos de un criterio objetivo y que cuya finalidad se enmarca en el cumplimiento del bien colectivo.
Por ello, la estipulación del término dentro del cual se debe construir ejecutar el alcance contractual combinado entre la operación y las obra, resulta de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un plazo fijo o determinado por la Administración en los pliegos de

condiciones (art. 30.2 Ley 80 de 1993) o en los documentos de la contratación, que luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno, lo que igualmente es importante señalar en las modificaciones respectivas las prórrogas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones, las cuales deberán constar por escrito por cuanto el contrato estatal es solemne y materializarse dentro del plazo de la ejecución.

Por todo lo anterior, es adecuado sostener en el presente evento, que existe una posibilidad legal de ampliar el plazo inicial del contrato estatal, en primera medida porque estamos frente a una cláusula accidental del mismo (Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.) por lo que no se hace necesario analizar de fondo los principios de la modificación del contrato público, como además el contrato No. USPEC-CTO-173-2024, se encuentra vigente, existe acuerdo bilateral entre las partes, no existe clausula automática, se expresa la necesidad y la misma debe ser elevada a escrito.

DE LA ADICIÓN EN LOS CONTRATOS ESTATALES.

Que, frente a la adición del contrato, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 784 de 2022 señaló: "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."

De igual forma, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 471 de 2023 indicó: "La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan "obras extra" o "amplían el alcance" del contrato mediante la celebración de un "contrato adicional". […] No obstante, la expresión "contrato adicional" al igual que las otras nociones doctrinarias y jurisprudenciales arriba señaladas entre comillas son de uso común en la práctica contractual por las entidades estatales. Lo importante en relación con las mismas, tal como se ha resaltado por esta Agencia en oportunidades anteriores, es que frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independientemente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".
Que, frente a la modificación del contrato, Colombia Compra Eficiente a través del concepto No. C -943 de 2022 señaló: "El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos,

legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado."
En ese sentido, conforme el CONCEPTO VIABILIDAD FINANCIER (balance financiero) remitida por la interventoría de los contratos de la referencia y con el análisis económico de los recursos ejecutados y las proyecciones de ejecución del contrato, se debe realizar la adición y prórroga de los contratos, así:

Grupo	Contratista	No. De contrato	Valor total adjudicado en contratación	Total SMLMV del contrato adjudicado	Valor Adiciones realizadas	Adiciones realizadas SMLMV	Fecha aproximada terminación de recursos con adición	Valor adición expresado en SMLMV 2025	Valor para adicionar en pesos	Porcentaje total de adiciones a los contratos.	Fecha aproximada terminación de recursos con adición
16	CJVN S.A.S	342-2023	$42.905.033.961,80	36.987,10	$2.219.850.391,19	1.707,58	10/01/2025	7.270,35	$10.349.336.675,51	24,27%	31/03/2025

Que la presente adición presupuestal cuenta con el respaldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº CDP Nº 2125 del 07 de enero de 2025.

- ***CONCEPTO INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR:***

El Supervisor del Contrato No. 159 de 2024, emite concepto favorable acerca de la viabilidad de llevar a cabo la modificación y prórroga, por las razones expuestas con anterioridad, así como manifestación del contratista mediante comunicación electrónica adjunta, y conforme viabilidad técnica, jurídica y financiera emitida por la interventoría contratada mediante oficio concepto CIA-4644-2025 del 07 de enero de 2025 de la interventoría cuyo objeto es:
"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL) A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), INTERNA EN LA MODALIDAD INTRAMURAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL (ERON), CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR, ESTACIONES DE POLICÍA, UNIDADES TÁCTICAS A CARGO DEL INPEC Y DEMÁS CENTROS DE RECLUSIÓN (EXCEPTUANDO LAS PPL EN DETENCIÓN DOMICILIARIA) CUYO SUMINISTRO CORRESPONDA A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC".

9. Que a la fecha de suscripción del presente **OTROSÍ No. 4 DE MODIFICACIÓN DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO USPEC-CT-342-2023**, se encuentra en ejecución.

10. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se suscribe el presente **OTROSÍ No. 4 DE MODIFICACIÓN DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO USPEC-CT-342-2023,** el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - MODIFICACIÓN: Modificar el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO (USPEC-CT-342-2023), en el sentido de **PRORROGAR** hasta el 31 de marzo de 2025, la prestación prestación del servicio de

alimentación en los centros de reclusión transitoria y estaciones de policía, la cual quedara de la siguiente manera:

"(…)

PARÁGRAFO SEGUNDO*: El parte incluido en cada grupo es una cantidad estimada, es decir, puede aumentar o disminuir en la ejecución del contrato, dependiendo de las necesidades de la USPEC y del servicio, situación que será verificada diariamente entre el contratista y el INPEC de acuerdo con el parte diario. El presupuesto de cada grupo corresponde al costo final de la prestación del servicio, más la provisión por eventos de contingencias conforme se detalla en el presente documento, durante el plazo de ejecución previsto desde la fecha de inicio de la prestación del servicio en cada establecimiento, hasta el 31 de marzo de 2025, incluidos los centros de reclusión transitoria¨*

CLÁUSULA SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modificar la CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, en el sentido de **PRORROGAR** hasta el 31 de marzo de 2025, la cual quedara de la siguiente manera:

"(…)

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN*: El plazo previsto para la ejecución del contrato será desde la aprobación registrada en la plataforma Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de marzo de 2025".*

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga**,** se realiza de conformidad a la Solicitud de Modificaciones Contractuales suscrita por la Dirección de Logística, el memorando I-2025-000021 del 08 de enero de 2025, y demás documentos anexos, los cuales hacen parte integral del presente Otrosí.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que LA USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA – ADICIÓN: Modificar la CLÁUSULA TERCERA del contrato de la referencia – VALOR DEL CONTRATO, para amparar la ejecución de las obligaciones contractuales en lo que corresponde a la prestación del servicio de alimentación en los diferentes establecimientos penitenciarios y carcelarios como en los centros transitorios y estaciones de policía pertenecientes a este GRUPO 16 en el sentido de ADICIONAR la suma de **$10.349.336.675,51,** para un valor total de $55.474.221.028,50

PARÁGRAFO PRIMERO - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La solicitud de adición se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2125 del 7 de enero de 2025, expedido por el Grupo de Presupuesto de la USPEC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que, frente a la solicitud de adición remitida, la misma se encuentra dentro del precepto legal establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, como quiera que el monto a adicionar no excede el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

CLAUSULA CUARTA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga ampliar las garantías con ocasión del presente OTROSI, en los términos establecidos en la CLAUSULA DECIMA PRIMERA del contrato.

CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA: El presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II. Las demás estipulaciones del contrato no modificadas continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ,** se perfecciona con la suscripción electrónica de la misma a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente documento será la aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.